



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 850-2017-A-MPSM

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 17385, de fecha 03 de Noviembre del 2017, el Informe Legal N° 278-2017-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **GILDER MELÉNDEZ GONZALES Y PRISCILLA MAYLEN PAREDES PAREDES**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 17385, de fecha 03 de Noviembre del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial, en virtud de la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del presente expediente, se advierte que existe contradicción en la declaración del Último Domicilio Conyugal, toda vez que en el Poder Especial contenido en Escritura Pública N° K11297, que otorgó la citada cónyuge a favor de Deysi Fiorella Navarro Cabrera, menciona que su último domicilio conyugal se ubicó en el Jr. Comercio C-03, Distrito de Picota, Provincia de Picota y Departamento de San Martín, sin embargo, en su Declaración Jurada, conjuntamente con su cónyuge, manifiestan que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en el Jr. Bolognesi N° 677 – Partido Alto, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín. Por tanto, siendo necesario determinar cuál fue en realidad el último domicilio conyugal de los referidos cónyuges, a fin de establecer si ésta Municipalidad asume o no competencia, procede que el Despacho de Alcaldía declare inadmisible la presente solicitud, y otorgar el plazo de 10 días hábiles, a fin de que subsanen dicha observación, de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 17385, de fecha 03 de Noviembre del 2017, presentado por los cónyuges señores **GILDER MELÉNDEZ GONZALES Y PRISCILLA MAYLEN PAREDES PAREDES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar las observaciones antes citadas; esto es, deberán manifestar y/o aclarar, cuál fue su último domicilio conyugal, así como subsanar el consignado erróneamente en el presente expediente administrativo. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WGJ-A-MPSM
C.c
Archivo

